

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno Civil de Santander		Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	
Circular n.º 83. Licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas durante el mes de Abril de 1941	554	Jefatura de Obras públicas de Santander	557
Circular n.º 84. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Voto para emplear estricnina	554	Delegación especial para la reconstrucción de Santander	557
Circular n.º 85. Llamando la atención de los señores alcaldes de la provincia sobre el Decreto que se publica por la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Ebro en el "Boletín Oficial" de la provincia número 63, de fecha 26 del actual, y ordenándoles le den la mayor publicidad posible...	554	Sección de Administración Económica	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Administración de Rentas públicas de Santander	
Ministerio de Trabajo		Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	
Decreto por el que se dictan normas para la tramitación de recursos contra resoluciones de las Comisiones provinciales de reincorporación de los combatientes al trabajo...	555	Sección de Anuncios de Subastas	
Ministerio de Asuntos Exteriores		Ayuntamiento de Comillas	
Orden por la que se prohíbe el libre uso del vocablo "hispanidad"	555	Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos	
		Ayuntamiento de Torrelavega	
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Bareyo	

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 83

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril de 1941, con expresión de fechas de expedición:

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
320	2-4-1941	Anastasio Barrio Barrio	33	Polientes.
321	3-4-1941	Joaquín Ciberías Ahedo	25	Sámano.
322	3-4-1941	Luis Calle Pascual	28	Santoña.
323	3-4-1941	José Luis Ibáñez Castro	31	Idem.
324	7-4-1941	Alberto Pérez Santamaría	33	San Román.
325	7-4-1941	Alfonso Caparrini Angioli	48	Renedo.
326	7-4-1941	Eleuterio López Alonso	26	Peñacastillo.
327	7-4-1941	Quintín Pérez Rasilla Fernández	37	San Mateo.
328	7-4-1941	Francisco Collantes Bustamante	61	Los Corrales.
329	7-4-1941	Enrique Santamaría Pardo	20	Las Presas.
330	7-4-1941	Severino Fernández Iturralde	58	Rada.
331	16-4-1941	José Gómez Cacho	30	Cerrazo.
332	16-4-1941	Jesús Gómez González	59	Villafufre.
333	16-4-1941	José Ruiz San Vicente	19	Aloños.
334	16-4-1941	Lucas Ortiz Fernández	45	Idem.
335	16-4-1941	Angel García del Río	55	Azarzo.
336	16-4-1941	Mateo Salcines Diego	30	Peñacastillo.
337	16-4-1941	Telesforo Gómez Bárcena	62	Santander.
338	16-4-1941	Manuel Díaz Zubillaga	27	Galizano.
339	16-4-1941	Ramón Ortiz Gutiérrez	38	La Revilla.
340	16-4-1941	Tomás Sañudo Oria	42	Ganzo.
341	16-4-1941	Raimundo González Varahona	44	Torrelavega.
342	16-4-1941	Joaquín Escudero Fernández	43	Sierrapando.
343	24-4-1941	Manuel Gutiérrez Argumosa	61	Santander.
344	24-4-1941	Eduardo Sáinz Díaz	37	Róiz-La Vega.
345	24-4-1941	José Barquín Ciganda	21	Entrambasmestas.
346	25-4-1941	Angel Pacheco Tijera	47	Carasa.
347	25-4-1941	Francisco Gómez Muñoz	29	Rosillo.
348	25-4-1941	Luis Ocejo Trueba	56	Valle.
349	25-4-1941	Bernardo González Gómez	26	Cerrazo.
350	25-4-1941	Manuel Garrido López	28	Puenteviesgo.
351	25-4-1941	Elías Herrán Gandarillas	32	Alceda.
352	26-4-1941	Fidel Díaz García	42	Setién.
353	26-4-1941	Emilio Gómez Crespo	56	Castro Urdiales.
354	26-4-1941	Noé Gómez Marroquín	27	Idem.
355	26-4-1941	Pío Noriega Ruiz	61	Santander.
356	29-4-1941	Domingo Miera Torcida	58	Peñacastillo.
357	29-4-1941	Sebastián Gallo Díez	37	Santander.

Santander, 12 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

856

CIRCULAR NUMERO 84

Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Voto para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir a los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 26 de Mayo de 1941.

925

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 85

Sobre el Decreto de 5 del actual, que se publica por la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Ebro en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al día 26 del mes en curso, llamo muy especialmente la atención de los alcaldes de esta provincia de mi mando; y para la mejor eficacia en el cumplimiento de lo que se ordena en dicha disposición, procederán las citadas autoridades locales a darla la mayor publicidad posible, utilizando todos los medios de difusión a su alcance o que sean de costumbre, y dando cuenta a este Gobierno.

Santander, 27 de Mayo de 1941.

937

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

El Decreto de catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, al regular el procedimiento de reincorporación de los combatientes al trabajo, en la letra b) del número segundo del artículo octavo concede recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo a los ex combatientes cuyas reclamaciones fuesen desestimadas por las Comisiones provinciales competentes, y en la letra a) del mismo número y artículo autoriza a los patronos para recurrir contra las decisiones de los expresados organismos provinciales, al establecer que las resoluciones "que señalen el derecho del ex combatiente en orden a su reintegración al trabajo serán, desde luego, ejecutivas, sin perjuicio de los recursos".

En el citado Decreto se consignan normas para la tramitación de los recursos otorgados a los ex combatientes, pero no se especifican las correspondientes a los recursos concedidos a los patronos.

Por tanto, en la presente disposición se dictan las mismas, en ejecución de lo dispuesto en la letra a) del número segundo del artículo octavo ya citado, con el fin de precisar su alcance e interpretación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales de reincorporación de los combatientes al trabajo que ordenen la readmisión del ex combatiente, los patronos tendrán recurso ante el Ministerio de Trabajo.

Este se interpondrá en el término improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.

Artículo segundo. La interposición del recurso no llevará aneja la inejecución de la resolución apelada, en cuanto a los efectos de readmisión del ex combatiente y devengo de la remuneración correspondiente a la prestación de sus servicios. Únicamente quedará en suspenso respecto a los efectos económicos retroactivos favorables al trabajador reconocidos en la misma.

Artículo tercero. El escrito de alzada deberá presentarse en la Comisión provincial de Reincorporación de los combatientes al trabajo que hubiese dictado la resolución que lo motive, la cual pondrá de manifiesto el mismo al ex combatiente cuya reintegración al trabajo haya sido acordada, por término improrrogable de ocho días, para que pueda alegar lo que estime procedente.

Transcurrido el plazo, la Comisión, dentro de los tres días siguientes, elevará a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, por conducto del Servicio Central de Reincorporación de los ex combatientes, el expediente, el escrito de alzada y las alegaciones hechas.

Artículo cuarto. El recurso será resuelto por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, a propuesta del Servicio Central de Reincorporación, pudiendo el patrono, o el ex combatiente interesado, interponer recurso ante el Ministro, en el plazo máximo de diez días.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

898

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de Mayo de 1941.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN

Obligado es velar en todo momento por que sean guardados el respeto y decoro debidos en el uso y empleo de cuanto simboliza o representa al Estado, al Movimiento nacional o a nuestros valores históricos y espirituales. Ya en 29 de Octubre de 1937 se dispuso que no podrían utilizarse como marcas comerciales y títulos de establecimientos ni emplear directa o indirectamente en la publicidad los nombres de héroes, mártires y figuras destacadas de nuestra Causa.

El vocablo "hispanidad" encierra un doble concepto. A la vez que significa el conjunto de naciones que integran el mundo hispánico, también expresa su peculiar espíritu y entendimiento de la vida, su común tradición histórica y superior destino universal.

Resulta, pues, a todas luces, inadmisibile que palabra de tan noble sentido pueda ser objeto de empleo con miras de lucro o con menosprecio de su elevado y trascendente alcance.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Queda prohibido el libre uso del vocablo "hispanidad", no pudiendo utilizarse industrialmente como marca comercial o como título de establecimientos.

Madrid, 17 de Mayo de 1941.—Serrano Suñer. 900
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de Mayo de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Para general conocimiento, se hace saber que, en los artículos 7.º y 8.º de la Circular de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, relativa a la intervención de la alfalfa y publicada en este "Boletín Oficial" el día 2 del actual, existe un error de redacción, que será rectificado leyendo "C. R. A. S. S. provinciales" donde dice "Delegaciones Sindicales provinciales".

Santander, 20 de Mayo de 1941.—De orden de S. E., el secretario provincial de Abastecimientos.

Precio de la patata temprana

Señalado por Comisaría general el precio a que debe cotizarse la llamada patata temprana, hago público para general conocimiento que, a partir de esta fecha, registrarán en la provincia de Santander los siguientes:

Al agricultor, en huerta, 50 pesetas quintal métrico.

Sobre vagón origen, 600 pesetas tonelada métrica.

Al público, 0,85 pesetas kilo.

Cuantas infracciones se produzcan deben ser inmediatamente puestas en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

Santander, 21 de Mayo de 1941.—De orden de S. E., el secretario provincial de Abastecimientos.

Queda intervenido el chocolate familiar

El excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 166, de fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

"La cantidad de cacao destinada actualmente a la

fabricación de chocolate familiar no permite la venta libre de este artículo, puesto que sólo alcanza a cubrir un racionamiento de 80 gramos por individuo al mes.

Para poder aumentar este racionamiento y asegurar el reparto, es necesario disminuir el porcentaje de cacao destinado a chocolates especiales y, además, volver a la intervención del referido chocolate familiar.

En su virtud, dispongo:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Circular, queda nuevamente intervenida la fabricación y distribución del chocolate familiar, necesitándose guía para la circulación interprovincial del mencionado producto.

2.º Estas guías serán expedidas por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias exportadoras.

3.º Todos los fabricantes de chocolate vienen obligados a destinar el 80 por 100 del cupo de cacao que reciban y la parte correspondiente de los de harina de trigo o arroz y azúcar a la elaboración de chocolate familiar, con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao tostado y limpio de cascarilla.....	28 por 100
Harina de trigo o arroz	14 por 100
Azúcar	58 por 100

4.º Se admite que el cacao crudo sufre por tueste, manipulación, etc., una merma del 22 por 100.

5.º El precio de venta del chocolate familiar será de cinco pesetas kilo, del fabricante al detallista, mercancía puesta sobre vagón punto destino, siendo el de venta al público 5,50 pesetas por la misma unidad.

6.º Los fabricantes podrán elaborar el chocolate en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su importe, bajo ningún concepto, del correspondiente en relación con el del kilo, estando obligados a estampar en las envolturas de los paquetes, además de su nombre o marea comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

7.º Queda prohibido designar el peso en libras, onzas, etc., no pudiendo emplear otras denominaciones que las apropiadas del sistema métrico decimal: gramos o kilogramos.

8.º El resto del cacao recibido por los fabricantes de chocolates, esto es, el 20 por 100 del total, puede ser dedicado a la elaboración de chocolates especiales, los cuales gozarán de libertad de venta y precios, debiendo ser marcado el de venta al público que determine el fabricante sobre la cubierta, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-39 ("Boletín Oficial del Estado" número 144).

9.º Los fabricantes de chocolate comunicarán a esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes si desean hacer uso de las atribuciones que le concede el artículo anterior, indicando, en su caso, la proporción de cacao crudo, harina y azúcar necesaria para la elaboración de dichos chocolates especiales, a fin de realizarse el reparto conveniente de harina y azúcar.

10.º Todos los meses, del 1 al 5, los fabricantes de chocolate remitirán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, dos estados, original y copia, del movimiento habido durante el mes en las materias primas y chocolate familiar elaborado, redactado con arreglo al formulario número 1.

11.º Las Delegaciones provinciales, a la vista de estos estados, redactarán un resumen, sirviendo de modelo el formulario número 2, el cual enviarán a la Co-

misaría general el día 10 de cada mes, acompañados de los estados originales.

12.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a las existencias que arrojen dichos resúmenes, atenderá al suministro de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y el resto lo distribuirá proporcionalmente entre provincias, dando las órdenes convenientes a los Gobernadores civiles de las provincias expedidoras y receptoras.

13.º El racionamiento mínimo individual, por mes, de chocolate familiar, se fija en 100 gramos.

14.º En tanto las existencias disponibles no alcancen a cubrir este mínimo racionamiento, no se podrán conceder cupos de chocolate familiar a industrias ni organismos determinados.

15.º Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, por medio de sus inspectores, cuidarán de que se cumpla con todo rigor la fórmula de chocolate familiar, enviando continuamente muestras, para su análisis, a cualquier laboratorio oficial.

16.º La Agrupación nacional de Fabricantes de Chocolate, que tiene carácter oficial, velará por el prestigio de sus representados, denunciando los casos de falsificación en la calidad del chocolate familiar elaborado.

17.º Se recuerda que las infracciones en materia de abastecimientos se sancionan con arreglo a la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y a la Ley de 4 de Enero de 1941.

18.º Para la debida comprobación en las inspecciones que se ordenen, los fabricantes de chocolates seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario.

19.º Los fabricantes de bombones, galletas con relleno o cobertura de chocolate, etc., solicitarán directamente del Ministerio de Industria y Comercio el cacao necesario para sus artículos, según dispone el artículo 1.º de la Orden ministerial sobre cacao, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 31 de 1941.

20.º La distribución del cacao a los fabricantes lo hará la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, según indica el artículo 2.º de la Orden ministerial citada.

21.º Se advierte a los fabricantes afectados que, desde el momento de la intervención del chocolate familiar, toda la producción de este artículo queda, única y exclusivamente, a disposición de la Comisaría general.

Por lo tanto, las ofertas de chocolate familiar a cualquier persona o entidad son ilegales y se consideran como medio de burlar la intervención citada, pasándose el asunto, para su sanción, a la Fiscalía de Tasas correspondiente.

22.º Si algún fabricante de chocolate familiar tuviera su producción inmovilizada durante dos meses, es decir, sin recibir órdenes de venta, lo comunicará a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Madrid, calle Arenal, número 9), para la resolución que proceda.

23.º Aunque los chocolates especiales son libres de venta y distribución, necesitarán guía para la circulación interprovincial, por la dificultad de diferenciarlos, de momento, del chocolate familiar.

24.º Queda anulada la Circular número 140 de esta Comisaría General."

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 23 de Mayo de 1941.—De orden de S. E., secretario provincial de Abastecimientos.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Ordenado por el Ministerio de Obras públicas el deslinde de la Zona marítimoterrestre de Laredo, se hace público por el presente anuncio, para que los interesados que se consideren afectados con la referida operación presenten, por escrito, en esta Jefatura de Obras públicas (Gándara, 4. 2.º) o en el Ayuntamiento de Laredo, dentro del plazo de treinta días naturales, desde la publicación de este anuncio, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y todos los datos y aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del referido deslinde, principalmente en lo que se refiere a la extensión de las propiedades colindantes con la playa de Laredo y límites de ésta.

Santander, 17 de Mayo de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 924

DELEGACION ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCION DE SANTANDER

A los propietarios, industriales y comerciantes damnificados de Santander y la provincia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de Abril último, creando el cargo de delegado especial del Gobierno para la reconstrucción de Santander ("Boletín Oficial" de la provincia número 46, fecha 16 de Abril, Circular número 59), se pone en conocimiento de todos los propietarios, industriales y comerciantes damnificados de la capital y provincia que, a partir del día veintiocho del corriente, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, que terminan el día 14 de Junio próximo, deberán pasar, de once a una y de cuatro a seis, por la Delegación de Justicia y Derecho, sita en la Jefatura provincial del Movimiento, a recoger la hoja, que, dentro del plazo fijado, tienen que devolver llena, con la oportuna declaración de los daños sufridos y demás datos que en la misma se les pide.

Santander, 26 de Mayo de 1941.—El delegado especial y Gobernador civil, Carlos Ruiz García. 926

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Para dar cumplimiento a la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940 en su artículo 128, que triplica el timbre con que la Ley de este impuesto grava, por el artículo 22, las pólizas y vendís de las operaciones al contado, se pone en conocimiento del público en general que quedan suprimidos dichos efectos timbrados, pudiendo ser sustituidos por otros de igual clase y de triple valor, canjeándose por efectos nuevos o habilitados en la Expendeduría número 26, de doña Leonor Carriles, Paseo de Pereda, número 8, durante las horas oficiales de despacho, de 9 a 1 de la mañana y de 4 a 8 de la tarde, dándose principio al canje el día 1.º de Junio próximo y terminando el 30 de dicho mes.

Santander, 27 de Mayo de 1941.—El administrador de Rentas, Estanislao Campos. 916

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Terminada la confección de los apéndices de las riquezas Urbana, Rústica y Pecuaria de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, del presente año 1941, se hace saber, por medio del presente anuncio, que quedan expuestos al público en los Negociados respectivos de esta Administración durante quince días, a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", para que en dicho plazo puedan examinarlos y enterarse de las cuotas que se les ha asignado y entablar las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Santander, 23 de Mayo de 1941.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial. 915

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Habiendo quedado desierta la subasta extraordinaria de aprovechamientos forestales, se anuncia nuevamente la misma, compuesta de un lote de 25 eucaliptos, aforados en 17 metros cúbicos, y 11 pinos insignes, aforados en 20 metros cúbicos, por el precio total de tasación de ochocientos setenta y cinco pesetas, cuya subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 14 de Junio próximo, a las doce horas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 136, del 8 de Noviembre de 1940, y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal corriente, vistas las condiciones por que el Ayuntamiento de Comillas saca a subasta 25 eucaliptos y 11 pinos, aceptándolas, ofrece por ellos la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Comillas, 20 de Mayo de 1941.—El alcalde, P. Azcarate. 904

Derechos de inserción: 22 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Anuncio de subasta forestal

El día 14 de Junio, a las diez horas, tendrá lugar la subasta de los productos forestales siguientes:

22 robles, en el sitio de La Bortosa; cuatro en Ribalcalza y 16 en la Hontanilla, ambos del monte de La Tejera, de este término; con un volumen de diez y medio metros cúbicos, y sirviendo de tipo para la misma el de su tasación, de pesetas 697,70.

Dichos productos proceden de los árboles derribados el día 15 de Febrero por el huracán.

Para dicha subasta regirá el pliego de condiciones facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 136 del año 1940, y las económicas, las mismas que rigieron para las subastas anteriores, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaverde de Trucios, 23 de Mayo de 1941.—El alcalde, José Villota.

Derechos de inserción: 20 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**SUBASTA**

Desierta la subasta para contratación de 1.000 metros cúbicos de piedra machacada para invertir en el Paseo de Fernández Vallejo, por la cantidad de 22 pesetas metro cúbico puesto en carretera, por acuerdo de la Gestora municipal, en sesión del día 16 del corriente, se anuncia una segunda subasta por el mismo precio y condiciones, la que tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía el día 4 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana.

Los pliegos se admitirán hasta las doce del día anterior a la subasta, y las condiciones se encuentran expuestas, para su examen, en el Negociado de Obras, de nueve a una de la mañana, durante los días hábiles de oficina.

Torrelavega, 17 de Mayo de 1941.—El alcalde, Antonio Fernández. 911

Derechos de inserción: 19 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia del Juzgado uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda, y a instancia de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, se instruye expediente gubernativo para la devolución de la fianza que tenía prestada para responder de su cargo el procurador de los Tribunales don Manuel Tornel Mendaro, y cuyo señor ha interesado le sea devuelta.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley orgánica, se ha acordado, por providencia de esta fecha, anunciar la incoación del presente expediente, a fin de que dentro del término de seis meses, tres de los cuales han transcurrido ya, puedan hacerse cuantas reclamaciones se intenten; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, podrá ser devuelta la fianza al interesado.

Dado en Santander a 14 de Mayo de 1941.—El juez, Víctor V. Alonso Requejo.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

El señor juez de instrucción uno de Santander, en sumario 70-1941, por allanamiento de morada, ha acordado la citación del testigo que se dirá, compareciendo en este Juzgado dentro del plazo de cinco días, para declarar, bajo los apercibimientos legales:

Arsenio Martín, conocido por "El Canario", que vivió en San Francisco, 22.

Santander, 24 de Mayo de 1941.—El secretario judicial, licenciado Arturo González.

Don Fernando de la Portilla Ortiz, juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas del Juzgado número 1 de Santander,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia dictada en el expe-

diente seguido contra Bruno Alonso González, vecino de Santander y en la actualidad en ignorado paradero, en la Secretaría de dicho Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para que dicho encartado se instruya, o alguno de sus herederos si aquél hubiere fallecido, y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa; haciéndole también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Políticas, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de abogado para la defensa, pero los honorarios de éstos serán siempre de cuenta del que los designe.

Santander, 17 de Mayo de 1941.—El juez instructor, Fernando de la Portilla. 906

Don Miguel Domínguez Martín, secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 4 de Santander,

Certifico: Que en el expediente seguido contra Eugenio García Sánchez, vecino de Santander, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, por el presente se notifica al mismo, o a alguno de sus herederos si aquél hubiere fallecido, que en la Secretaría del citado Tribunal están los autos de manifiesto por término de tres días, a contar del día siguiente a la publicación de este edicto, para que se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa; haciéndole también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatarios y valerse o no de abogado para la defensa, pero los honorarios de éstos serán siempre de cuenta del que los designe.

Y para que conste, y a los efectos de publicación en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, expido el presente, con el visto bueno de S. S.^{as}, en Santander a 20 de Abril de 1941.—Miguel Domínguez Martín.—V.^o B.^o, el juez instructor, Fernando de la Portilla. 907

Luis Pérez Traspuesto, hijo de Adolfo y Rafaela, de 29 años de edad, soltero, médico, natural de Santander, domiciliado últimamente en el Depósito de Recepción de Prisioneros de Guerra (Figueras), encartado por deserción, comparecerá en término de un mes ante el juez instructor, alférez Miguel Reyner Bosacoma.

Figueras, 19 de Mayo de 1941.—El alférez juez instructor, Miguel Reyner Bosacoma. 908

Demetrio Muñoz Martínez, de unos cuarenta años de edad, casado, que tenía su domicilio en el Sardinero, y de profesión factor fijo del Norte, comparecerá en el término de cinco días ante el señor juez militar letra P, sito en Fernández de Isla; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Santander, 26 de Mayo de 1941.—El juez militar letra P, A. Avendaño.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Federico Santamaría Santamaría	Jornalero	Soltero	Peñacastillo	Burgos		Santander
César Méndez Córdova	Electricista	Casado	Santander	Idem		Idem
Alfredo Muñoz Palazuelos	Panadero	Idem	Santoña	Idem		Idem
José Pesquera Alvarez	Profesor mercanti	Soltero	Santander	Idem		Idem
Jesús Peña Gómez	Ebanista	Idem	Maliaño	Idem		Idem
Ecequiel Ruiz Agüero	Ferrovionario	Casado	Renedo de Pielagos	Idem		Idem
Francisco Ortega Ramírez	Pintor	Idem	San Vicente de la Barquera	Idem		Idem
Ferreolo Postigo Fernández	Médico	Idem	Polientes	Idem		Idem
Abundio Peña Sierra	Maestro	Idem	Ruerrero	Idem		Idem
Demetrio Llaqué del Carmen	Pescador	Soltero	Santoña	Idem		Idem
Dolores Landa Elizondo	Sus labores	Casada	Cudón	Idem		Idem
Domingo Martínez González	Maestro	Casado	Santander	Idem		Idem
Feliciano Lorente Fernández	Jornalero	Idem	Cabárceno	Idem		Idem
Gabriel Tezanos Casado	Idem	Idem	Nestares	Idem		Idem
Julio Merino Campo	Labrador	Idem	Matamorosa	Idem		Idem
Claudio Santiago Traspuerto	Jornalero	Soltero	Pámanes	Idem		Idem
Santiago Sierra Revuelta	Chofer	Casado	Astillero	Idem		Idem
Fernando Vinzaino Ochoa	Empleado correos	Soltero	Santander	Idem		Idem
José Torre-García	Carpintero	Casado	Regules de Soba	Idem		Idem
Ramón Velarde Martínez	Jornalero	Idem	Viernoles	Idem		Idem
Romualdo Llamas Franco	Labrador	Idem	Seña	Idem		Idem
Antonio Lledias Gómez	Comerciante	Soltero	Cabezón de la Sal	Idem		Idem
Cesáreo Lizárraga Gutiérrez	Jornalero	Idem	Castro Urdiales	Idem		Idem
José Lavín Fuentes	Sastre	Casado	Solares	Idem		Idem
Federico López Olague	Maestro	Idem	Rasgada	Idem		Idem
José María Rodríguez Cuevas	Jornalero	Idem	Torrelavega	Idem		Idem
César Sáinz Ruiz	Labrador	Soltero	Liaño	Idem		Idem
Gabriel Sáez de Buluaga y Polanco	C. de Infantería	Viudo	Suances	Idem		Idem
Pedro Pellón Fernández	Labrador	Soltero	Hijas	Idem		Idem
Victorino Tapia Pérez	Idem	Casado	Salcedo	Idem		Idem
Julian Quevedo Gutiérrez	Idem	Soltero	Coliño	Idem		Idem
Eulalio Pego Tomé	Maestro	Casado	Oreña	Idem		Idem
José Luis Pelayo Sáinz	Labrador	Idem	Avienzo	Idem		Idem
Gregorio Orozco Gómez	Peón	Idem	Cabezón de la Sal	Idem		Idem
José Patiño Gómez	Maestro	Soltero	Idem	Idem		Idem
Alfonso Pajarero Quijano	Aserrador	Casado	Torrelavega	Idem		Idem
Joaquín Peña Pando	Carpintero	Idem	Sierrapando	Idem		Idem
Fidel Palacios Flores	Labrador	Soltero	Lombera	Idem		Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento o, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de BAREYO

Solicitudes de legitimación de posesión de terrenos de vecinos de este Ayuntamiento, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes, con el fin de que pueda formularse la correspondiente oposición dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación, y proseguirá la tramitación del expediente respectivo, en el caso de que no se formule:

Pueblo de Ajo

1. Enrique González Verano.—En el monte de Martín Sel; sitio de "El Caballón"; tres hectáreas. Linderos: Norte, Eduardo Díez Cruz; Sur, Manuel Barquín y herederos de Antonio Madrazo; Este, Benito Verdejo y Celestino Barquín, y Oeste, Lorenzo Ortiz. Sin servidumbre.

2. Adolfo Cuesta Marco.—En el mismo monte; sitio de "Las Penucas"; seis hectáreas. Linderos: Norte, carretera y Cipriano Gutiérrez; Sur, río de Las Carboneras; Este, Adolfo Gómez, y Oeste, carretera vecinal. Sin servidumbre.

3. José Cruz Hierro.—En el mismo monte; sitio de "Mondadales"; 72 áreas 80 centiáreas. Linderos: Norte y Oeste, el solicitante; Sur y Este, Nicolás Martínez Anillo. Sin servidumbre.

4. Domingo Fernández Barquín.—En el mismo monte; sitio de "Mazas del Haro"; tres hectáreas. Linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Olegario Barquín, y Oeste, herederos de Ramón Sisniega. Sin servidumbre.

5. Valentín Ortiz Cueto.—En Pedrujo; sitio de "Helguera"; 62 áreas 80 centiáreas. Linderos: Norte, el solicitante; Sur y Oeste, carretera, y Este, Antonio López y herederos de Serafina Igual. Existe una senda peonil.

6. Máximo Arce y Colina.—En la sierra de Vioña; 10 hectáreas. Linderos: Norte, el solicitante; Sur y Este, carretera, y Oeste, Sebastián Alonso Minguito. Sin servidumbre.

7. Agustín Alvear Ponga.—En el monte de Martín Sel; sitio de "Los Corralillos"; seis hectáreas 28 áreas. Linderos: Norte, Adolfo Gómez, carretera y Francisco Madrazo; Sur, Angel y Francisco Ruiz y José María Díez, y Oeste, un río. Sin servidumbre.

8. Manuel Colina Lavín.—En el mismo monte; sitio de "Seles"; 75 áreas 36 centiáreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, Eduardo Díez; Este y Oeste, Emilio Láinz. Sin servidumbre.

9. Braulio Peña Cruz.—En el mismo monte; sitio de "Helguera"; 78 áreas 50 centiáreas. Linderos: Norte, un río; Sur, herederos de Antonio López, Domingo Fernández y carretera; Este, carretera, y Oeste, río y herederos de Antonio López. Sin servidumbre.

10. Antonio Pazos Colina.—En el mismo monte; sitio de "Quintres"; 10 hectáreas. Linderos: Norte, la mar; Sur, Josefa Hierro y José Revuelta; Este, Valentín Salvarrey, y Oeste, Josefa Hierro y la mar. Sin servidumbre.

11. Higinio Barquín Valle.—En el mismo monte; sitio de "El Carrascal"; 78 áreas 50 centiáreas. Linderos: Norte y Oeste, carretera; Sur, Olegario Barquín, y Este, Fernando Gómez. Sin servidumbre.

12. Nicolás Martínez Anillo.—En el mismo monte; sitio de "Mondadales y Violedo"; tres hectáreas 83 áreas. Linderos: Norte, Gervasio Láinz; Sur, Agapito

Moncaleán; Este, Emilio Martínez, y Oeste, Francisco Madrazo, Soledad Hierro y Gervasio Láinz.

13. Francisca Valle Madrazo.—En el mismo monte; sitio de "Recueva"; una hectárea 57 centiáreas. Linderos: Norte y Este, carretera; Sur, río y Bernardino Sánchez, y Oeste, Eduardo Díez. Sin servidumbre.

14. Amelia Sánchez Güemes.—En el mismo monte; sitio de "La Cruz"; 48 áreas. Linderos: Norte y Este, Josefa Hierro; Sur, carretera, y Oeste, Amalio Colina. Sin servidumbre.

15. Sixto Sánchez Güemes.—En Pedrujo; 15 áreas 70 centiáreas. Linderos: Norte, Francisco Sánchez y herederos de Agrícola Díez; Sur y Este, carretera, y Oeste, carretera y terreno comunal. Con servidumbre.

16. Faustino Campo Pellón.—En el monte de Zaga; sitio de "Campo de las Blancas"; dos hectáreas 35 áreas. Linderos: Norte, Alberto Cruz; Sur, Carmen Díez y José Pazos; Este, carretera del Estado y Cecilio Campo, y Oeste, Juan Cruz Peredo. Sin servidumbre.

17 a). Alberto Cruz Campo.—En el mismo monte; sitio de "Las Blancas"; dos hectáreas 35 áreas. Linderos: Norte, carretera; Sur, Faustino Campo; Este, carretera del Estado, y Oeste, Juan Cruz Peredo.

b). Alberto Cruz Campo.—En el mismo sitio, segregada de la anterior por la carretera del Estado; 15 áreas 70 centiáreas. Linderos: Norte, José Escallada; Sur, carretera; Este, Clodomiro Gregorio, y Oeste, carretera del Estado. Sin servidumbre.

Pueblo de Bareyo

18 a). José María Sierra Naveda.—En el monte La Venera; sitio de "La Venera"; cuatro áreas 61 centiáreas. Linderos: Norte, Adolfo Ortiz; Sur, Este y Oeste, carretera.

b). José María Sierra Naveda.—En el sitio de "La Mina"; tres áreas 82 centiáreas. Linderos: Norte, finca de Arroyo; Sur, Adolfo Ortiz; Este y Oeste, herederos de Rosa Naveda.

c). José María Sierra Naveda.—En el sitio de "Las Lastras"; un área cuarenta y siete centiáreas. Linderos: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, Arsenio Pellón. Sin servidumbre.

19 a). Julián Gómez Pazos.—En el sitio "El Cagigal"; nueve áreas cuarenta y dos centiáreas. Linderos: Norte, Sur y Oeste, carretera, y Este, Miguel Navarro y Alberto Gómez. Sin servidumbre.

b). Julián Gómez Pazos.—En el sitio "Gancedo"; veinticinco áreas doce centiáreas. Linderos: Norte, herederos de Isaac Gómez; Sur, carretera; Este y Oeste, Leandro Sierra. Sin servidumbre.

20. Valentín Cabanzón San Emeterio.—En el sitio "Las Tablas"; una hectárea. Linderos: por todos vientos, carretera.

21 a). Rogelia San Emeterio Pazos.—En el sitio "El Vivero"; cincuenta áreas. Linderos: Norte, Leoncio Crespo; Sur, Ildefonso Gómez; Este, río, y Oeste, carretera.

b). Rogelia San Emeterio Pazos.—En el sitio "La Torre"; diez áreas. Linderos: Norte, Pío y Constantino Linares; Sur y Este, carretera, y Oeste, Constantino Linares. Sin servidumbre.

22 a). Dámaso Hoz Gómez.—En el sitio "Cerradillo"; treinta áreas. Linderos: Norte, Este y Oeste, carretera; Sur, herederos de Laureana Palacio.

b). Dámaso Hoz Gómez.—En el sitio "Las Tablas"; quince áreas. Linderos: Norte, Alejandro Sierra; Sur, Este y Oeste, carretera. Sin servidumbre.

(Continuarán)